

Villa Regina, 28 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados '**[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' Y '[DEMANDADO_2]' S/ ALIMENTOS PUMA: VR-00084-F-2026** de los que resulta:

Que en fecha 04/02/2026 se presente la Dra. Ana Gomez Piva Defensora Oficial en su carácter de letrada apoderada de la Sra. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1], promoviendo demanda por alimentos en favor de los niños [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI [DNI_FAMILIAR_2] contra el progenitor Sr. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] y la abuela paterna Sra. [DEMANDADO_2] DNI [DNI_DEMANDADO_2]. Peticiona la fijación de alimentos en la suma equivalente al 40% de los ingresos de progenitor con un piso mínimo equivalente a un salario mínimo, vital y móvil y medio tanto para períodos en que cuente con trabajo registrado como para períodos sin trabajo registrado. Respecto de la abuela paterna peticiona una cuota alimentaria subsidiaria y/o complementaria equivalente al 20% de sus ingresos registrados con un piso mínimo equivalente al 15% del salario mínimo, vital y móvil tanto para períodos con trabajo registrado y sin registrar. Funda en derecho, ofrece prueba y peticiona en consecuencia.-

Que en fecha 13/02/2026 se da inicio al presente tramite en el marco de juicio sumarísimo y en los términos de los Arts. 41 inciso C y 115 del C.P.F, confiriéndose traslado a los demandados. Asimismo se le confiere vista de las actuaciones a la Defensoría de Menores e Incapaces de los alimentos provisorios peticionados.

Que en fecha 02/03/2026 se fija alimentos provisorios a cargo del progenitor.-

Que en fecha 29/05/2026 se decreta la rebeldía de la demandada Sra. [DEMANDADO_2].-

Que en fecha 03/06/2026 obra acta de audiencia preliminar habiendo comparecido la parte actora.

Que en fecha 08/06/2026 se presenta el Dr. Cristian Klimbovsky Defensor Oficial N° 2 en su carácter de letrado apoderado de la Sra. [DEMANDADO_2]. Formula propuesta en concepto de prestación alimentaria consistente en el 20% de los ingresos con un piso mínimo de \$200.000. Importe a descontar de sus recibos de haberes y consecuente depósito en la cuenta judicial de autos.-

En providencia de fecha 18/06/2026 se tiene al Sr. Defensor Oficial por presentado, por constituido domicilio real, procesal y electrónico De la propuesta efectuada, se hace saber a la accionante.-

Que en fecha 24/06/2026 la actora contesta el traslado conferido en autos, aceptando la propuesta y reformulándola respecto al piso mínimo. Peticiona que el piso mínimo se fije en el 55% del salario mínimo, vital y móvil con sus correspondientes actualizaciones. Solicita que dichas sumas sean depositadas del 01 al 10 de cada mes.

Que en fecha 25/06/2026 la parte demandada contesta el traslado conferido en autos. Formula propuesta coincidente con la formulada por la actora en fecha 24/06/2026 en relación a la prestación alimentaria consistente en el 20% de los ingresos que percibe la abuela paterna, con un piso mínimo correspondiente al 55% del salario mínimo, vital y móvil vigente a depositarse del 01 al 10 de cada mes en la cuenta judicial de autos.-

En providencia de fecha 16/07/2026 atento la petición formulada por la Sra. Defensora Oficial en feria se procede a habilitar feria judicial y se confiere vista a la Defensoría de Menores en feria.-

Que en fecha 16/07/2026 obra dictamen del Dr. Federico Aravena Defensor de Menores no teniendo objeciones que formular al acuerdo arribado entre la actora y la abuela paterna .-

Que en fecha 17/07/2026pasen los presentes actuados a resolver.-

Atento el estado de autos, habiéndose pronunciado el Ministerio Público, priorizando el interés superior de ambos niños y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida sin objeciones que formular.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo peticionado en demanda, entendiendo que el acuerdo alcanzado por la actora y la abuela paterna de los alimentados resulta equilibrado y equitativo, y recepta el Interés Superior de [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI [DNI_FAMILIAR_2] adelanto que estimo prudente hacer lugar a la homologación del acuerdo alcanzado.

Por todo lo antes expuesto, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces y en virtud de la aplicación del art. 102 del CPF.

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo que más arriba se ha transcripto, al que han arribado las Sras. [ACTOR_1] y [DEMANDADO_2] (abuela paterna).

II. Costas al alimentante.-

IV- Regulo los honorarios del Dra. Ana Elisa Gómez Piva Defensora de Pobres y Ausentes N°1 por el patrocinio letrado de la parte actora en la suma de \$446.400 y del

Dr. Crisitan Klimbovsky Defensor Oficial N° 2 letrado apoderado de la co-demandada en la suma de \$379.848 (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9, 11, 41 Ley G N° 2212. MB:186.200 [55% SMVM] x 12= 2.234.400).

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Notifíquese por nota a las partes conforme Acordada N° 36/22 y a la Defensoría de Menores e Incapaces vía Puma.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza.